



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO:

El Informe Técnico N°007-2024-MPCH/GDSYPPF, de fecha 19 de junio de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia; el Memorando N°000011-2024-MPCH/GPPM-S, de fecha 09 de agosto de 2024, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe Legal N°000270-2024-MPCH/GAJ, de fecha 12 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la ley de reforma constitucional Ley N°30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico; correspondiendo al Consejo Municipal las Funciones Normativas y fiscalizadoras a la Alcaldía Funciones Ejecutivas; en tanto, la misma norma magna, declara en su artículo 1° que la persona humana y el respeto a su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y el Estado y en el inciso 2) del artículo 2° garantiza que, toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica, o cualquier otra índole;

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW; la Recomendación General N°19° del 11° Grupo de Sesiones de la ONU, la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la Mujer (Resolución de asamblea General 48/104 del 20 de diciembre del 1993 de la ONU, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional; el estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984) entre otros;

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal, Numeral 8, dispone: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*. Artículo 40°, establece que, *"las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*; así mismo, el artículo 41° del mismo cuerpo legal, establece que *los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o normal;*

Que, el artículo 84° numeral 2.4, 2.5 y 2.7 de la Ley N°. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: 2.4) *Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación,* 2.5) *Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales,*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo, 2.7) Promover y concertar la cooperación pública y privada en los distintos programas sociales locales;

Que, la ley N°. 30364, Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dispone en su artículo 45° numeral 14 literal a) *que, una de las responsabilidades de los gobiernos locales es: formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.*

Que, con Informe Técnico N°007-2024-MPCH/GDSYPF, de fecha 19 de junio de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, solicita aprobación del Proyecto de ordenanza municipal que establece la creación de Red de apoyo social de lucha contra la violencia intrafamiliar en la provincia de Chiclayo, y el proyecto de ordenanza.

Que, mediante Memorando N°429-2024-MPCH/GDSYPF, de fecha 09 de julio de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, se remite el Informe Técnico N°002-2024-MPCH/SGPF, de fecha 18 de julio de 2024, que concluye que resulta necesario se apruebe la ordenanza municipal que establece la Creación de Red de Apoyo Social de Lucha contra la Violencia Intrafamiliar en la provincia de Chiclayo.

Que, por medio del Informe N°00006-2024-MPCH/GPPM-SGPM-S, de fecha 08 de agosto de 2024, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización se remite el Informe Técnico N°00001-2024-MPCH/GPPM-SGPM-DM-S, de fecha 08 de agosto de 2024, que concluye que se debe de viabilizar el proyecto de ordenanza municipal y precisa que se ha perfeccionado con la finalidad de corregir algunas inconsistencias de forma, la cual adjunta una versión mejorada del proyecto.

Que, con Memorando N°000482-2024-MPCH/GDSPF-S, de fecha 08 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, se cumple con subsanar través del INFORME TECNICO 000002-2024/GDSPF-S-AFCV, de fecha 08 de noviembre de 2024, que concluye que es viable la propuesta de ordenanza municipal.

Que, mediante el Informe Legal N°000270-2024-MPCH/GAJ-S, de fecha 12 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que procede legalmente la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece la Creación de la Red de Apoyo Social de Lucha contra la Violencia Intrafamiliar en la Provincia de Chiclayo.

Que, con Dictamen N°234-2024-MPCH/CAJCI, de fecha 19 de Noviembre de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Control Institucional, dictaminaron recomendar pase al pleno de concejo para su debate y de corresponder, aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal mediante la cual se establece la Creación de la Red de Apoyo Social de Lucha contra la Violencia Intrafamiliar en la Provincia de Chiclayo.

Que, con Dictamen N°237-2024-MPCH/CPPM, de fecha 19 de Noviembre de 2024, la Comisión de Planificación, Presupuesto y Modernización, dictaminaron recomendar pase al pleno de concejo para su debate y de corresponder, aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal mediante la cual se establece la Creación de la Red de Apoyo Social de Lucha contra la Violencia Intrafamiliar en la Provincia de Chiclayo.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Señora Alcaldesa Dra. **JANET ISABEL CUBAS CARRANZA**, luego del debate



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
correspondiente, lleva a votación en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 28 de noviembre de 2024; y, por **UNANIMIDAD** los Señores Regidores presentes, el Concejo Municipal:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - APROBACIÓN de la ORDENANZA MUNICIPAL que establece la Creación de la Red de Apoyo Social de Lucha contra la Violencia Intrafamiliar en la provincia de Chiclayo.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, Sub Gerencias correspondientes, conforme a sus funciones y atribuciones el cabal cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.gob.pe/munichiclayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA
ALCALDIA

CC.: cc.: GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCION DE LA FAMILIA
GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA
SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RR.PP.